

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000023
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 18-01-2024

Chihuahua, Chih., a 30 de enero de 2024

Visible

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000023, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 18 enero del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

“Descripción de la solicitud: ¿La Organización recaba información sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas beneficiarias, apoyadas o asistidas en alguno de sus programas o en la realización de sus actividades de atención ciudadana?

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 4

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración y a los Coordinadores de las fracciones Parlamentarias de los Partidos Políticos de éste Sujeto Obligado, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyeron la información que a continuación se le expone:

Diputado Noel Chávez Velázquez

Por medio del presente escrito le damos contestación a su Oficio No. UT-LXVII/056/24 mediante el cual nos solicita información relativa a:

1. En el cual solicita si ¿La Organización recaba información sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas beneficiarias, apoyadas o asistidas en alguno de sus programas o en la realización de sus actividades de atención ciudadana?

Al respecto me permito manifestar que esta Coordinación Parlamentaria no recaba ninguna información sobre la orientación sexual o de identidad de género de las personas que acuden a solicitar alguna gestión.

Sin más por el momento, espero haber dado respuesta a la interrogante planteada, reiterándole la seguridad de mis más atentas consideraciones.

Diputado Alfredo Chávez Madrid

Anteponiendo un cordial saludo, de acuerdo al oficio recibido en fecha 18 de enero de 2023, signado con el número de oficio UT-LXVII/057/24, que contiene la solicitud de información con número de folio 080144424000023, la cual a la letra señala:

“La organización recaba información sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas beneficiarias, apoyadas o asistidas en alguno de sus programas o en la realización de sus actividades a la ciudadanía.”

Por lo que al respecto me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones y facultades que expresamente me otorga la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las y los diputados tenemos la obligación de representar los

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 4

intereses de las y los ciudadanos, así como realizar las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, para la atención de las necesidades colectivas de la población Chihuahuense.

Derivado de lo anterior, en las actividades y gestiones que se realizan por parte del suscrito en ningún momento recabamos datos personales sensibles de las personas o cualquier información que tuviera dicho carácter de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, sino únicamente aquellos concernientes a datos personales como nombre y apellido que nos permitan realizar un seguimiento oportuno de sus necesidades.

Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted en relación con su oficio número UT-LXVII/059/24, al cual doy contestación de la siguiente manera:

Solicitud: En su oficio hace referencia a una solicitud de información que plantea la siguiente pregunta: “¿La organización recaba información sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas beneficiarias, apoyadas o asistidas en alguno de sus programas o en la realización de sus actividades de atención la (sic) ciudadanía?”

Respuesta: Con fundamento en el Artículo 1 de la Constitución Política de México, esta autoridad no puede hacer distinción entre las preferencias sexuales de las personas que acuden a solicitar o recibir atención ciudadana, por lo tanto, no se solicita esa información.

Diputado Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo

Estimado Maestro, en atención a su similar identificado como UT-LXVII/058/24, con fundamento en los artículos 31 D y 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito informarle lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los representantes de elección popular somos servidores públicos, así mismo el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua establece que las Diputadas y Diputados somos representantes ciudadanos, por lo cual no somos una organización como se plantea la solicitud de transparencia identificada con el folio 080144424000023, en consecuencia no es posible contestar el planteamiento.

Secretaría de Administración

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/053/2024 derivado de la Solicitud de Información con número de folio 080144424000023, en el cual hace el siguiente requerimiento:

➤ Descripción de la información solicitada:

¿La organización recaba información sobre la orientación sexual o identidad de género de las personas beneficiadas, apoyadas o asistidas en alguno de sus programas o en la realización de sus actividades de atención a la ciudadanía?

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 4

En atención a su solicitud se informa que durante el mes de abril del año 2022 contribuimos al INEGI en la distribución de trípticos sobre la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género 2022 al personal del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Adjunto encontrará dicho material para apoyo visual.

Es importante precisar que el H. Congreso del Estado de Chihuahua no cuenta con beneficiarios de programas o actividades de atención a la ciudadanía.

(I) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

(A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.

(B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

(C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua: 1

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.